

En el encabezado un logo que dice Una Nueva Historia SMyT Tlaxcala Una Nueva Historia 2021-2027 San Poble del Monte Origen y Futuro.

SMyT/MOVILIDAD Y TRANSPORTE- SAN PABLO DEL MONTE /007/VI-2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL ING. RENÉ PÉREZ BÁEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE, EL LIC. MOISÉS SERRANO MORALES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL TRANSPORTE Y LA LIC. EVELYN CUAHUTLE FLORES, JEFA DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA MTRA. ANA LUCIA ARCE LUNA, ASISTIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. RODOLFO GONZÁLEZ CRUZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN ADELANTE “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo vigésimo primero, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II.** El artículo 7 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, dispone que son autoridades en materia de comunicaciones y transportes, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, además de que la primera podrá delegar a la segunda las atribuciones específicas reservadas a la misma por esa Ley.
- III.** El último párrafo del artículo 4º del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, establece que la Secretaría podrá celebrar convenios con los Municipios, para que estos puedan ejercer actos de autoridad, tales como inspección, vigilancia y sanción en materia de vías de jurisdicción estatal y transporte público, en este supuesto se considerarán autoridades, quienes asuman esas funciones en los términos convenidos, para lo cual los Municipios deberán de expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia les corresponda.
- IV.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece que los mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales en materia de movilidad y reordenamiento vial son deficientes, lo que genera incrementos en los costos, así como problemáticas en el diseño de la logística de acciones de movilidad, transporte y comunicaciones, además de que el actual modelo de movilidad, transporte y comunicaciones requiere de una política pública integral con impacto regional, capaz de ofrecer y regular alternativas de transporte masivo y medios de transporte sostenible, además de fortalecer el sistema de transporte público para brindar oportunidad de transporte a las personas vulnerables, es por ello que se contempla el programa 49 Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones, con el objetivo de promover la modernización administrativa y las capacidades institucionales para efficientar la movilidad, el transporte y las comunicaciones del Estado, con líneas de acción consistentes en mejorar los sectores de transporte y movilidad; erradicar la corrupción y ampliar las comunicaciones del Estado, a fin de impactar mercados y dinamizar consumos e inversiones; establecer una política integral en materia de

seguridad vial que permita la disminución de accidentes y la mejora en la prestación del servicio de transporte, entre otras.

- V.** La Secretaría de Movilidad y Transporte es la encargada de planear, organizar, integrar, controlar y coordinar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, vigilar el cumplimiento de la misma, de su Reglamento e imponer las sanciones por su inobservancia, desconcentrar o descentralizar funciones en esta materia y en general proveer lo necesario para llevar a cabo las normas, políticas, acuerdos y convenios que en esta esfera emita el Ejecutivo del Estado.
- VI.** En el Municipio de San Pablo Del Monte, ha operado para la prestación del servicio de transporte de personas, en las unidades denominadas mototaxis, este modo de transporte se encuentra fuera de la normatividad y es considerado un medio de transporte inseguro por la falta de condiciones mínimas para la protección de la integridad física de las personas.
- VII.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realiza las acciones de inspección y vigilancia al transporte público para verificar que no se haga servicio en la modalidad y ruta no autorizada así como de mitigación de los mototaxis, con el objeto de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad por lo que, a través de este Convenio se establecen las acciones necesarias para la colaboración de las autoridades Estatales y Municipales correspondientes.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que forma parte de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 18, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

I.2. Es competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, planear, organizar, integrar, controlar y coordinar la prestación de los servicios públicos a que se refiere esa ley, vigilar el cumplimiento de la misma, de su reglamento e imponer las sanciones por su inobservancia, desconcentrar o descentralizar funciones en esta misma materia y en general proveer lo necesario para llevar a cabo las normas políticas, acuerdos y convenios que en esta esfera emita el ejecutivo del Estado;

I.3. El Licenciado Marco Tulio Munive Temoltzin acredita su personalidad como Secretario de Movilidad y Transporte, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción II y 8° de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala; 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 7, 10 y 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

I.4. El Ingeniero René Pérez Báez, Director de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte asiste a la firma del presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción II, 12 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

I.5. El Licenciado Moisés Serrano Morales, Jefe de Departamento de Ingeniería del Transporte adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte asiste a la firma del presente con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción II inciso c), 13 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

I.6. La Licenciada Evelyn Cuahutle Flores, Jefa de Departamento de Coordinación Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte asiste a la firma del presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción VI, 13 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

I.7. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Hidalgo número 17, Colonia Centro, C.P. 90600, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. De conformidad con los artículos 1, 3, 33 fracción IX, 41 fracción XVIII, 42 fracciones II y III, 69 y 72 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, el (la) Presidente (a) Municipal, asistida por el (la) Síndico Municipal, Representante Legal del Ayuntamiento, y el (la) Secretario (a) del Ayuntamiento, tienen facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios conforme a la ley.

II.3. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Ayuntamiento Norte No. 1, San Bartolomé, C.P. 90900, San Pablo Del Monte, Tlaxcala.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de comunicaciones y transporte, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2. Resulta necesario impulsar la colaboración administrativa en materia de comunicaciones y transporte entre ambos niveles de gobierno, con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, a través de medios de transporte regulares en apego a las rutas autorizadas.

III.3. Se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad de quienes los representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración institucional entre el Gobierno Estatal y Municipal, conforme a las cuales **“LA SECRETARÍA”** autoriza a **“EL MUNICIPIO”** a infraccionar a las personas conductoras que realicen el servicio público de transporte sin autorización a través de las unidades vehiculares conocidas como mototaxis existentes dentro del territorio de **“EL MUNICIPIO”**, así como a dar aviso a **“LA SECRETARÍA”** en caso de detectar a unidades vehiculares realizando servicio público de transporte en la modalidad y ruta no autorizada; con la finalidad de promover el servicio de transporte público de pasajeros dentro de las modalidades autorizadas y concesionadas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. **“EL MUNICIPIO”** en este acto designa a la persona titular de la Dirección de Vialidad o unidad administrativa homóloga como responsable de la

coordinación de las funciones operativas y de administración, objeto del presente Convenio, señalándose de manera enunciativa las siguientes:

- I. Infraccionar a la persona conductora del mototaxi que esté prestando el servicio de transporte de personas, con las formas valoradas que le proporcione **“LA SECRETARÍA”**.

Por ningún motivo **“EL MUNICIPIO”** podrá expedir otro tipo de forma valorada, de hacerlo, esta se considerará sin ningún efecto administrativo y/o legal, reservándose **“LA SECRETARÍA”** a realizar los procedimientos legales correspondientes;
- II. Detener y retener las unidades vehiculares conocidas como mototaxis;
- III. Poner el mototaxi a disposición del depósito vehicular del faro que le corresponda, concesionado por la **“LA SECRETARÍA”** dentro de las 12 horas siguientes a su retención;
- IV. Dar aviso inmediato a **“LA SECRETARÍA”** de la retención y puesta a disposición del mototaxi, mediante un parte informativo que de manera circunstanciada relate los hechos y datos necesarios para su debida identificación, y ubicación;
- V. Integrar un reporte mensual que contenga la información relativa a las infracciones realizadas, identificándolas por número de folio de la forma valorada, nombre y fecha, integrándose como anexo copia de las infracciones correspondientes;
- VI. Entregar a **“LA SECRETARÍA”** la documentación e información requerida en cualquier momento en que esta la solicite;
- VII. Dar aviso a **“LA SECRETARÍA”** en caso de detectar a unidades vehiculares realizando servicio público de transporte en la modalidad y ruta no autorizada; y
- VIII. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

Para el cumplimiento de las obligaciones a qué se refiere la presente cláusula **“EL MUNICIPIO”**, deberá realizar las adecuaciones a su reglamentación en materia de tránsito y vialidad que permita la ejecución de dichos actos en observancia al principio de legalidad.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección de Transporte, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para participar a **“EL MUNICIPIO”** del 60% de los recursos captados en el marco del presente Convenio, por las infracciones debidamente pagadas que se hubiesen recibido y cotejado contra el reporte mensual y concentrar el 40% restante en la hacienda pública estatal;
- II. Suministrar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud que **“EL MUNICIPIO”** efectué las formas valoradas respectivas para las infracciones correspondientes.

“LA SECRETARÍA” podrá suspender la ministración de las formas valoradas para las infracciones, en los casos en que **“EL MUNICIPIO”** no acredite fehacientemente el destino y correcto uso de las que previamente le hubiesen sido entregadas;

- III. Proporcionar apoyo técnico a **“EL MUNICIPIO”** para el cumplimiento de las obligaciones, contempladas en la cláusula anterior;
- IV. Recibir el parte informativo enviado por **“EL MUNICIPIO”** y actuar conforme la normatividad aplicable; y
- V. Dar atención al aviso que realice **“EL MUNICIPIO”** en caso de detectar a unidades vehiculares realizando servicio público de transporte en la modalidad y ruta no autorizada.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que, a través de las instituciones o medios autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado y través de la Secretaría de Finanzas se pueden ejercer facultades de recaudación en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que **“EL MUNICIPIO”** deberá abstenerse de recaudar por su conducto el cobro de las multas derivados del presente convenio.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** convienen, que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, por cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por causa fortuita o de fuerza mayor;
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- III. Por incumplimiento de **“EL MUNICIPIO”**;
- IV. Por incumplimiento por dolo o negligencia de **“EL MUNICIPIO”**; y
- V. A petición formal de alguna de **“LAS PARTES”**.

Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V de esta cláusula, **“LA SECRETARÍA”** o **“EL MUNICIPIO”**, según corresponda, deberá notificarlo con 30 días naturales de anticipación.

En caso de terminarse anticipadamente por incumplimiento, por dolo o negligencia de **“EL MUNICIPIO”**, **“LA SECRETARÍA”** estará en aptitud de proceder de manera legal conforme corresponda.

SEXTA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** manifiestan que, cualquier modificación o adición al presente Convenio, deberá constar inexcusablemente por escrito y firmado por ambas.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. - **“LAS PARTES”** señalan que el presente instrumento es producto de su voluntad, por lo que, realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia, lo resolverán de común acuerdo, a través de una comisión que cada una de **“LAS PARTES”** designe para tales efectos; sujetándose la interpretación del presente a **“LA SECRETARÍA”**.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. El personal responsable de la ejecución del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social, respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio

que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que “**LAS PARTES**” se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en las Declaraciones de este Convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción y estará vigente de manera indefinida.

Leído el presente Convenio, “**LAS PARTES**” conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado en Apetatitlán de Antonio Carvajal, el día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.

Por “ LA SECRETARÍA ”	Por “ EL MUNICIPIO ”
LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Rúbrica y sello	MTRA. ANA LUCIA ARCE LUNA PRESIDENTA MUNICIPAL Rúbrica y sello
ING. RENÉ PÉREZ BAEZ DIRECTOR DE TRANSPORTE Rúbrica y sello	LIC. RODOLFO GONZÁLEZ CRUZ SÍNDICO MUNICIPAL Rúbrica y sello
LIC. MOISÉS SERRANO MORALES JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL TRANSPORTE Rúbrica	LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica y sello
LIC. EVELYN CUAHUTLE FLORES, JEFA DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN JURÍDICA Rúbrica y sello	LIC. ORLANDO MANCO AMADOS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

